

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SENADO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL DÁVILA NARVAEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES; Y, POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD ESPECIALISTAS EN ACABADOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA DE LOURDES GARCÍA BRAVO CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL SENADO”:

I.1.- Que es un órgano colegiado parte integrante del Poder Legislativo Federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2.- Que se encuentra debidamente representado en este acto por el Licenciado Miguel Ángel Dávila Narváez, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y que de conformidad con el artículo 14 de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.

I.3.- Que la asignación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Invitación número SEN/DGRMSG/INV030/2019, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 fracción XIII y 63 penúltimo párrafo de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, con antecedente en el procedimiento de Licitación Pública número SEN/DGRMSG/L028/2019.

I.4.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número CSE750917 BG3.

I.5.- Que para todos los fines y efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 135, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. DE “EL PRESTADOR”:

II.1.- Que es una sociedad, constituida de conformidad con las leyes mexicanas y acredita su existencia jurídica con la escritura pública número 76,463 de fecha 17 de diciembre de 1999, pasada ante la fe del Notario Público número 50 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México bajo el folio mercantil número 258132 del 9 de febrero de 2000, cuyo objeto social, fue ampliado mediante escritura pública número 94,885 del 4 de marzo de 2013 y que, entre otras actividades, comprende la contratación, subcontratación y ejecución de obras de acabados e impermeabilización para el mantenimiento y protección de todo tipo de construcciones, el mejoramiento de suelos, reparación de grietas y reestructuración de construcciones, así como, reparación, mantenimiento, conservación, demolición y en general la realización de cualquier tipo de obra relacionada con la ingeniería o arquitectura.

II.2.- Que su Apoderada Legal, C. María de Lourdes García Bravo Chávez, cuenta con las facultades suficientes para representar a la sociedad en este acto, tal y como lo acredita con la escritura pública número 98.898, de fecha 18 de abril de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 50 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, mismas que manifiesta, bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, limitadas o restringidas en forma alguna.

II.3.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número EAP000106BW7 y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

18 

II.4.- Que su representada cuenta con la infraestructura, recursos materiales, económicos, el personal técnico debidamente capacitado y la experiencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato.

II.5.- Que conoce los términos del presente contrato y se somete expresamente a las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2012, así como sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, aceptando y sujetándose a sus términos en lo aplicable al presente contrato.

II.6.- Que a fin de salvaguardar los principios de legalidad y transparencia ante "EL SENADO" reconoce expresamente el contenido, términos, condiciones y alcances del Código de Conducta de los Proveedores de Bienes y Servicios de la Cámara de Senadores, de fecha 30 de marzo de 2016, el cual suscribe de conformidad, recibiendo en este acto un ejemplar, aceptando sujetarse a sus términos, en el entendido que en caso de incumplimiento será causa de rescisión de este instrumento.

II.7.- Que para los fines y efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el inmueble ubicado en Avenida Alborada número 136, interior 801, Colonia Parque del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14010, en la Ciudad de México.

III. DE "LAS PARTES"

UNICA. - Expuesto lo anterior, es su deseo obligarse en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar a "EL SENADO" el **servicio integral para la reparación de filtraciones en edificio de la Nueva Sede del Senado de la República**, en adelante "LOS SERVICIOS", de conformidad con las características y especificaciones descritas en el Anexo "I" del presente contrato, el cual consta de 29 fojas útiles escritas por un solo lado de sus caras, mismo que, debidamente firmado por "LAS PARTES", forma parte de este instrumento y se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra.

Las modificaciones que se lleguen a efectuar a lo anteriormente pactado serán de común acuerdo entre "LAS PARTES" y deberán constar forzosamente por escrito.

SEGUNDA.- PRECIO. El precio convenido en moneda nacional como contraprestación por "LOS SERVICIOS" pactados en la Cláusula Primera de este contrato asciende a la cantidad total de **\$22'901,672.97 (VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TERCERA.- FORMA DE PAGO. La forma de pago por la prestación de "LOS SERVICIOS" se realizará conforme a lo señalado en el Anexo "I" de este contrato, en moneda nacional, dentro de los 25 días hábiles posteriores a la recepción formal de "LOS SERVICIOS", y la presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada, a entera satisfacción de "EL SENADO", misma que deberá contener la aceptación de "LOS SERVICIOS" de conformidad por el Administrador del Contrato, para iniciar los trámites de pago.

La recepción formal de "LOS SERVICIOS", se dará una vez que se verifique que los mismos cumplen con los alcances y características requeridas.

La facturación de "EL PRESTADOR" será a nombre de la Cámara de Senadores, con domicilio en Av. Paseo de la Reforma número 135, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes **CSE750917BG3**, debiendo presentar el IVA debidamente desglosado.

CUARTA.- VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será del 29 de agosto al 31 de diciembre de 2019.

QUINTA.- FORMA DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS". "EL PRESTADOR" se compromete a prestar "LOS SERVICIOS" en la forma y términos descritos en el Anexo "I" de este instrumento.

SEXTA.- IMPUESTOS. Todos los impuestos que se causen con motivo del cumplimiento de este contrato serán cubiertos por "LAS PARTES" en los términos que señalan los ordenamientos fiscales vigentes.

SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable frente a la otra de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor plenamente justificado. Si como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor debieran pactarse otras condiciones, éstas serán materia de convenio por escrito entre "LAS PARTES".

OCTAVA.- GARANTÍA. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar "LOS SERVICIOS", utilizando para ello su experiencia y conocimientos técnicos y profesionales, a satisfacción de "EL SENADO", así como de conformidad con lo señalado en el Anexo "I" de este contrato.

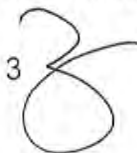
La responsabilidad de "EL PRESTADOR", en relación con la garantía, consistirá en que ésta será sin costo alguno para "EL SENADO", a fin de que "LOS SERVICIOS" se presten con la calidad señalada en el párrafo anterior y de conformidad con el Anexo "I" de este contrato.

NOVENA.- FIANZA. "LAS PARTES" acuerdan que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, "EL PRESTADOR" se obliga a presentar póliza de fianza, otorgada a través de una Institución legalmente facultada para ello, a favor de la Cámara de Senadores, equivalente al 15% (Quince por Ciento) del monto total convenido de este contrato, sin incluir el IVA. Dicha póliza deberá ser entregada dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de firma de este instrumento y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que se otorga en los términos del contrato número **SERV/DGRMSG/119/08/19**.
- b) Que en caso de que se prorrogue la vigencia del contrato o exista espera por parte de "EL SENADO", la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha espera o prórroga, por lo que la institución de fianzas otorga su consentimiento desde este momento para las posibles esperas o prórrogas que autorice "EL SENADO", por lo que no será necesario pedir en cada caso en particular el consentimiento a la institución de fianzas conforme lo prevé el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En consecuencia, la presente fianza no se extingue en los supuestos de espera o prórrogas.
- c) Que la institución afianzadora se somete al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 279, 280, 282, 283 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- d) Que la institución afianzadora acepta prorrogar los efectos de la fianza en caso de substanciación de juicios o recursos hasta su total resolución.
- e) "EL PRESTADOR" queda obligado a mantener la fianza multicitada, en tanto permanezca en vigor el presente contrato y durante todas las prórrogas o esperas que le otorgue "EL SENADO" y hasta por el término de seis meses posteriores a la fecha en que el mismo haya vencido o concluido las prórrogas o esperas, o de aquélla en que "EL SENADO" hubiere comunicado la terminación anticipada del contrato. En todos los casos sólo podrá ser cancelada la fianza mediante autorización expresa y por escrito de "EL SENADO".

DÉCIMA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PRESTADOR" se obliga a presentar una póliza de seguro de responsabilidad civil general equivalente al 30% (Treinta por ciento) sobre el monto total de este contrato, sin adicionar el impuesto al valor agregado, que cubra los requisitos que señala el artículo 122 de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara

3



de Senadores, misma que deberá presentarse en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la firma de este instrumento y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

Beneficiarios: La Cámara de Senadores, sus trabajadores o terceros.

Cobertura: Contra toda pérdida, daño personal o material para proteger a todo el personal, bienes e instalaciones de la Cámara o terceros en sus personas y/o bienes, contra cualquier contingencia que pueda surgir durante la ejecución del contrato número **SERV/DGRMSG/119/08/19**, hasta la terminación del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- FIANZA DE VICIOS OCULTOS.- "EL PRESTADOR" deberá garantizar "LOS SERVICIOS" prestados contra defectos y vicios ocultos y por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido durante la prestación de los mismos; para ello deberá presentar una fianza expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada a favor de la Cámara de Senadores por el equivalente al 10% del monto total pactado incluido el impuesto al valor agregado y su vigencia será de un año contado a partir de la fecha de recepción total de "LOS SERVICIOS". Esta fianza deberá presentarse en la recepción formal de "LOS SERVICIOS", sustituyendo y cancelando a la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL. Cuando "EL PRESTADOR", por causas imputables a él no preste "LOS SERVICIOS" a entera satisfacción de "EL SENADO" de conformidad con lo establecido en este contrato, así como su anexo, se le aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) al importe de "LOS SERVICIOS" no ejecutados o pendientes de ejecución por cada día natural de atraso.

Para efectos de la pena convencional señalada en esta cláusula, la suma de la misma no podrá ser mayor al 15% del precio total convenido en la cláusula Segunda de este contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de Patentes, Marcas y Derechos de Autor o permisos de las autoridades correspondientes, así como de las infracciones que pudieran presentarse en caso de irregularidades, o cualquiera otra que se relacione con "LOS SERVICIOS" y los equipos necesarios para la prestación de los mismos, obligándose a liberar y a sacar en paz y a salvo a "EL SENADO" de cualquier reclamación que por este concepto se llegare a presentar en su contra.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL SENADO" podrá en cualquier momento terminar anticipadamente este contrato sin su responsabilidad, sin necesidad de declaración judicial, por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor, o por razones de orden público, interés general, por razones presupuestales o cualquier otra de las señaladas en el Artículo 127 de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores. Así mismo, en términos de lo señalado por el artículo 129 de las normas antes invocadas, "LAS PARTES", podrán dar por terminado el presente instrumento por mutuo consentimiento. El motivo para dar por terminado el contrato deberá estar debidamente justificado. Para tal efecto el Administrador del Contrato con apoyo de la Dirección de Adquisiciones elaborará un dictamen que contenga la fundamentación y motivación correspondiente, evaluándose que no se cause perjuicio a "EL SENADO".

DÉCIMA QUINTA.- PAGO EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. En el supuesto que "EL SENADO" diera por terminado el presente contrato en forma anticipada, pagará a "EL PRESTADOR" únicamente la parte proporcional de "LOS SERVICIOS" entregados que corresponda a la fecha en que se dé la terminación anticipada.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. "EL SENADO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial por incumplimiento de las obligaciones contraídas de "EL PRESTADOR". Dicha rescisión deberá seguir el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" le sea comunicado por escrito, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de "EL SENADO", el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de esta cláusula.

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL SENADO" por concepto de "LOS SERVICIOS" prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaren "LOS SERVICIOS", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL SENADO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN O TRANSMISIÓN. "EL PRESTADOR" no podrá ceder a terceras personas, físicas o morales, ninguno de los derechos u obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL. "EL PRESTADOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la celebración de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que el personal que ocupe para la prestación de "LOS SERVICIOS" presentare, incluso en contra de "EL SENADO", por lo que se obliga a sacarlo en paz y a salvo de cualquier demanda o juicio que se presente en su contra por prestaciones derivadas de la relación laboral de "EL PRESTADOR" con sus empleados, dependientes o factores. En consecuencia, "EL PRESTADOR" es el único responsable de todo aquel vínculo jurídico, laboral, administrativo y de seguridad social que establezca con sus empleados, dependientes o factores, así como los relativos a accidentes de trabajo, seguro social, indemnizaciones, reposición de equipo y/o instalaciones dañadas en la prestación de "LOS SERVICIOS".

DÉCIMA NOVENA.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y DE CUOTAS Y APORTACIONES AL IMSS E INFONAVIT. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que los conceptos derivados de obligaciones laborales y sociales a su cargo, en relación con sus trabajadores, se encuentran contemplados dentro de los costos que integraron la propuesta económica presentada por la que se le adjudicó el presente contrato. En virtud de lo anterior, "EL PRESTADOR" se obliga frente a "EL SENADO" a presentar original y copia para cotejo de la documentación que acredite el cumplimiento del pago de salarios y demás prestaciones laborales, así como de las cuotas y aportaciones enteradas al IMSS e INFONAVIT, correspondientes a cada uno de los trabajadores y empleados que tiene asignados para el cumplimiento de este contrato. La presentación de la documentación mencionada o de las constancias de no adeudo de cuotas o aportaciones expedidas por el IMSS y/o el INFONAVIT, según corresponda, serán requeridos por el administrador del contrato de forma mensual cuando se trate de cuotas y aportaciones enteradas al IMSS y bimestral cuando se trate de cuotas y aportaciones al INFONAVIT, y dicha documentación será entregada dentro de los tres días hábiles siguientes de que le sean requeridos por escrito por parte del administrador del contrato. Sin la presentación de esta documentación no procederá la liberación de los pagos parciales que se le deban. Asimismo, "EL PRESTADOR" acepta que el finiquito del contrato estará supeditado a la presentación de la documentación antes descrita, la cual deberá estar actualizada.

VIGÉSIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente contrato constituye el único acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y deja, por lo tanto, sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firme el

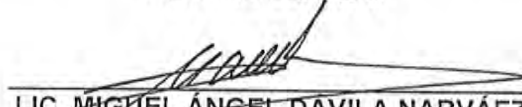
mismo. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier información que derive de este contrato como datos personales y/o que "EL SENADO" proporcione a "EL PRESTADOR", se deberá de considerar como confidencial, en adelante "la Información Confidencial", a menos que específicamente se describa como no confidencial, y serán protegidos en términos de la normatividad aplicable.


VIGÉSIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES LEGALES Y JURISDICCIÓN. Todo lo no expresamente previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones previstas en las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores y se aplicará de forma supletoria el Código Civil Federal vigente. En caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, "LAS PARTES" aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales establecidos en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.


Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el 30 de agosto de 2019.

POR "EL SENADO"


LIC. MIGUEL ÁNGEL DAVILA NARVÁEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

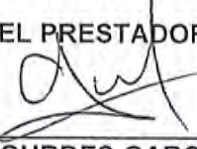
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:


ARQ. CARLOS OSVALDO JASSO FLORES
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES



REVISÓ
LIC. ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

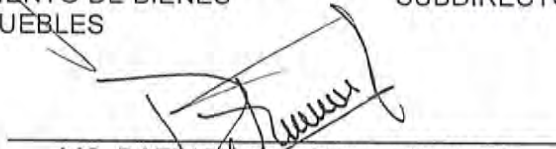

Revisión Jurídica
D.G.A.J.

POR "EL PRESTADOR"


C. MARÍA DE LOURDES GARCÍA BRAVO
CHÁVEZ
APODERADA LEGAL

SUPERVISOR DEL CONTRATO:


ING. ROBERTO EZEQUIEL ALCÁZAR ARANDA
SUBDIRECTOR OPERATIVO


LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR
DIRECTORA DE ADQUISICIONES


LAC


ALSL